

## La Gaceta N° 82 — Lunes 6 de mayo del 2019

N° DGT-R-20-2019.—San José, a las ocho horas y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil diecinueve.

### Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, faculta a la Administración Tributaria, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que mediante resolución N° DGT-R-08-2018, dictada por la Dirección General de Tributación a las ocho horas del 7 de febrero de 2018, denominada “Resolución de requisitos para realizar todo tipo de trámite ante la Dirección General de Tributación relacionado con la Acreditación, Representación y el Mandato, y con la Autenticación de firmas”, se establecen los requisitos y las formalidades que deben cumplir los obligados tributarios para cualquier diligencia que realicen ante la Administración Tributaria, así como la de un tercero para actuar en nombre de un obligado tributario.

III.—Que dicha resolución no contempla el modo en que debe actuarse ante aquellos casos en que la persona jurídica esté morosa en el Impuesto a las Personas Jurídicas y no puede realizar inscripciones en el Registro Nacional, con el inconveniente de que, si está acéfala, está inhibida para inscribir un nuevo representante legal. Lo anterior en el supuesto de que, previamente, requiera, para la liquidación del referido impuesto, ponerse al día en sus declaraciones en el Impuesto sobre la Renta. Por lo que debe establecerse una alternativa para que lo haga, de manera que, una vez que cumpla con la presentación de dichas declaraciones, la Administración Tributaria liquide el Impuesto a las Personas Jurídicas y la sociedad se ponga al día en este impuesto y se sustraiga del impedimento indicado.

IV.—Dado a los diferentes escenarios que se presentan en la Administración Tributaria cuando la representación legal de una persona jurídica se encuentra vencida, es decir, queda acéfala, es que se considera oportuno, adicionar un artículo que esclarezca el modo en que puede solventarse tal situación, esto con el fin de resguardar la seguridad jurídica de los administrados.

V.—Que por tratarse de modificaciones que no afectan los derechos de los contribuyentes, sino que, por el contrario, garantizan los principios de seguridad jurídica y legalidad, se prescinde de la audiencia dispuesta en el artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. **Por tanto,**

## RESUELVE:

### **ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 5 BIS A LA RESOLUCIÓN N° DGT-R-08-2018 DE REQUISITOS PARA REALIZAR TODO TIPO TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN RELACIONADO CON LA ACREDITACIÓN, REPRESENTACIÓN Y EL MANDATO, Y CON LA AUTENTICACIÓN DE FIRMAS**

Artículo 1º—Adiciónese al Capítulo II, de la resolución N° DGT-R-08-2018 de las ocho horas del 7 de febrero de 2018, un artículo 5 bis, que dirá: “Artículo 5º bis. Sociedades acéfalas omisas en declaraciones del Impuesto sobre la Renta y morosas en el Impuestos a las Personas Jurídicas.

*En aquellos casos en que la persona jurídica esté acéfala por cualquier circunstancia y no pueda inscribir un nuevo representante legal por estar morosa en el Impuesto a las Personas Jurídicas, y requiera ponerse al día en dicho impuesto mediante la previa presentación de sus declaraciones en el Impuesto sobre la Renta que permita a la Administración Tributaria liquidar el Impuesto a las Personas Jurídicas, deberá contar con un apoderado especial, nombrado por la Asamblea de accionistas, que le autorice a liquidar y presentar las referidas declaraciones, asimismo, le corresponderá aportar constancia de los accionistas de la sociedad emitida por el Registro de Accionistas.”*

Artículo 2º—Vigencia. Rige a partir de su publicación. Publíquese.

Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 4600020172.—Solicitud N° 134-002-007.—( IN2019336259 ).